



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30H201981222

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas
5. Teléfono de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

13 de octubre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII

Hipervínculo al acta:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023
Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

Asunto: Autorización como Centro de Acopio
de Residuos Peligrosos.

PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Camino a San Miguel número 4
Barrio de Guadalupe
91330 Las Vigas de Ramírez, Ver.
Teléfono: (221)4.28.48.45
Correo electrónico: pesosur12@hotmail.com

En atención a la solicitud de autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, así como a la documentación e información complementarias, registradas en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con números de: Bitácora 30/H2-0198/12/22 de fecha 14 de diciembre del 2022 y Documento 30D7N-01315/2309 de fecha 30 de agosto del 2023. Presentadas por la C. Allison Caracas Lozada, representante legal de **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; con actividad entre otras de prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos, con domicilio de contacto y de la instalación en Camino a San Miguel número 4, Barrio de Guadalupe, código postal 91330 en Las Vigas de Ramírez, Ver., R.F.C. PSS120427PZO y Número de Registro Ambiental (NRA): PSSBB3013211, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad de ésta SEMARNAT el otorgar autorizaciones para la prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos.

SEGUNDO.- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XXIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

TERCERO.- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

CUARTO.- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-038, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el manejo de residuos peligrosos, para el caso en particular en la modalidad: centro de acopio; en el numeral 15 de su página 2 de 11, requiere sean identificados los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y la clave de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002.

QUINTO.- Que la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, establece los Códigos de Peligrosidad (CPR) de los residuos, siendo los que se muestran a continuación.

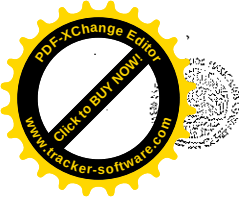
TABLA 1
CÓDIGOS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS (CPR)

Características	Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)
Corrosividad	C
Reactividad	R
Explosividad	E
Toxicidad:	T
Ambiental	Te
Aguda	Th
Crónica	Tt
Inflamabilidad	I
Biológico-Infecciosa	B

SEXTO.- Que las toxicidades aguda (Th) y crónica (Tt) referidas en los listados 1, 2, 3 y 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 quedan exceptuadas de los análisis a realizar para la determinación de la característica de Toxicidad Ambiental (Te) en los residuos.

SÉPTIMO.- Que el anexo 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 contiene las bases para listar residuos peligrosos por "Fuente Específica" y "Fuente No Específica" en función de sus Toxicidades *ambiental, aguda y crónica*.





**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

OCTAVO.- Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, y es regulado por alguna otra Norma Oficial Mexicana, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente:

- i. Los lodos y biosólidos están regulados por la NOM-004-SEMARNAT-2002.
- ii. Los biológico-infecciosos están clasificados y sujetos a las especificaciones de manejo en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- iii. Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT-2000.
- iv. Los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos están sujetos a lo definido en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- v. Los jales mineros se rigen bajo las especificaciones incluidas en la NOM-141-SEMARNAT-2003.

NOVENO.- Si el residuo no está regulado por alguna de las NOM's listadas en el CONSIDERANDO anterior, se deberá definir si es que éste posee alguna de las características de peligrosidad mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Esta determinación se llevará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación:

- i. Caracterización o análisis CRIT de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infecciosa.
- ii. Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos:
 - Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en dicha NOM.
 - Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.
 - Si el generador declara, bajo protesta de decir verdad, que su residuo no es peligroso.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 33, 34, 35 fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; se otorga a **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, la presente:

**Autorización número 30-132-PS-II-03D-23
como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos**

Consistentes en: **Otros residuos**, no listados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002. Definidos como peligrosos por la Ley General para la





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

Prevención y Gestión Integral de los Residuos o su Reglamento vigentes, o identificados como peligrosos bajo las consideraciones referidas en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente autorización:

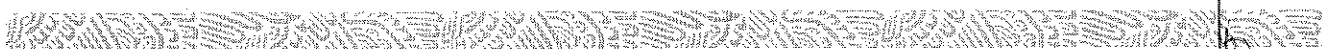
Descripción
Gasolina, diesel, naftas, gastados o sucios.
Lodos y aceites de la separación primaria de aceite, agua, sólidos.
Lodos y aceites producto de la separación secundaria de aceite/agua/lodos, cualquier lodo o nafta generado en la separación física y/o química de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas.
Lodos y aceites de separadores API y cárcamos en el almacenamiento de productos.
Lodos y aceites de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y derivados (tanques fijos, cisternas, auto tanques, buque tanques, etc.)
Aceites recuperados del tratamiento de impregnación y recortes de perforación.
Fluidos y lodos base aceites minerales.

El Centro de Acopio cuenta con una capacidad nominal de almacenamiento para 124 metros cúbicos. Considerando un recambio por mes, se estima una **cantidad total anual de almacenamiento de 1,488 metros cúbicos.**

El equipamiento del Centro de Acopio consiste en: Dos tanques verticales de acero al carbón, con capacidad de 20,000 litros cada uno, seis tolvas con capacidad de 14,000 litros cada una; ubicadas a la intemperie en un piso de concreto de 550 metros cuadrados; el área de tanques cuenta con un filtro prensa, muros de contención y canaletas para la conducción de líquidos a fosa de retención sin conexión al drenaje, trampas de grasas y aceites, iluminación artificial a prueba de explosión, ventilación natural y red contra incendios.

El centro de acopio se ubica en un predio con superficie total de 12,700 metros cuadrados, incluyendo las Áreas siguientes:

- Laboratorio
- Cuarto de maquinas
- Mantenimiento de maquinaria
- Área de carga y descarga
- Almacén techado,
- Área de tanques,
- Báscula y torno,





**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

- Área de tanque de contraincendio,
- Rampa de recepción,
- Patio de maniobras,
- Estacionamiento,
- Caseta de vigilancia,
- Accesos peatonal y vehicular,
- Punto de reunión,
- Ruta de evacuación,
- Oficinas administrativas,
- Servicios sanitarios y
- Vestidores.

El almacén techado es una nave de 56 metros cuadrados, con las dimensiones siguientes: 4 metros de frente por 14 metros de fondo y una altura máxima de 6 metros. El piso es de concreto sin conexión al drenaje, provisto de canaleta y rejilla; los muros perimetrales, laterales y de fondo son de concreto, el frontal es de block con remate de lámina estructural, todos los muros provistos de castillos y cadenas de concreto armado; asimismo las zapatas, losas, trabes, columnas, firmes y plantillas son de concreto. El techo está conformado por columnas que soportan vigas, largueros y montenes de acero, cubiertos con lámina acanalada de zincaluminio a dos aguas. Al interior del almacén techado los residuos peligrosos serán almacenados de la forma siguiente: Los líquidos en tambores plásticos o metálicos de 200 litros con tapón, y contenedores plásticos como cubetas, bidones o porrones en diversas capacidades de 20 hasta 1,000 litros, todos con tapa o tapón herméticos, los últimos con refuerzo metálico. Los sólidos en tambores metálicos de 200 litros con tapa y arillo, así como en sacos y súper sacos (big bags) de 50 y 1,000 kilogramos; todos ellos sobre tarimas de madera o plástico de 1 x 1 m, en estibas no mayores a dos metros de altura. Cada uno de los tambores, contenedores, sacos y súper sacos (big bags), estarán identificados con etiquetas adheribles en las que se indicará los nombres comercial y químico, el grado de riesgo a la salud, así como los números identificadores UN y CAS. Los residuos peligrosos se movilizarán en montacargas o patines y se ubicarán en áreas señalizadas, considerando sus propiedades físicas y químicas, así como su potencial incompatibilidad. Las medidas de seguridad en el almacén techado son las siguientes: pasillos para el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos, manuales o de servicios de emergencia, extintores de polvo químico, ruta de evacuación y señalización.

La presente autorización como centro de acopio de residuos peligrosos; queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
 - a. Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada,
 - b. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización, y
 - c. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización, sólo es válida para el domicilio de la instalación, señalado en el párrafo de inicio de este documento. En caso de **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; pretenda cambiar el domicilio del centro de acopio de residuos peligrosos, deberá obtener la autorización correspondiente de esta Secretaría.
5. La presente Autorización no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
6. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
7. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 5 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:



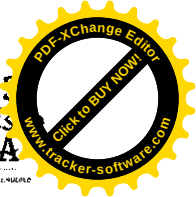


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Movimiento del Pueblo



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

8. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
10. **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
11. **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; debe contar con personal capacitado para el acopio de residuos peligrosos.
12. **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a acopiarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
13. **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** debe observar las características de incompatibilidad para el acopio de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

- 14. PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.;** debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 15.** La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.;** debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 16. PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.;** debe mantener vigente el seguro que contempla la cobertura de responsabilidad civil por contaminación súbita e imprevista, por la actividad de centro de acopio de residuos peligrosos, en el domicilio de la instalación.
- 17. PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.;** debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, bifenilos policlorados o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.

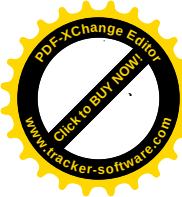
TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO .- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



202
ANO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-3984/2023

Xalapa, Ver., a 31 de agosto de 2023

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO .- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **PETRO SOLUCIONES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
C. Ing. Leticia Guzmán Montes
Subdelegada en Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

CCP. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORYGT, SEMARNAT, CDMX.
Adolfo Simadevilla Cervera, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT, CDMX.
Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
Expediente.

Número de Bitácora: 30/H2-0198/12/22
Número de Documento: 30D7N-01315/2309

DDT

Recibí original
Allison Carqueza Lozada
14/Sep/23

